

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 18 de Septiembre de 1944.

Nº 195

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso, en sus reuniones ordinarias Pág. 1761

Eligese Magistrado de la Corte de Apelaciones de León al doctor Alberto Ar. güello Vidaurre 1762

Elévase a la categoría de ciudad el pueblo de Esquipulas, Departamento de Matagalpa 1762

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Quinta y Vigésima Sexta Sesiones 1762

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Don Ignacio Fonseca, nuevo Subsecretario de Instrucción Pública 1765

DISTRITO NACIONAL

Autorízase al Ministro del Distrito Nacional hacer un préstamo 1765

SECCION JUDICIAL

Remates. 1766

Títulos Supletorios. 1766

Terrenos Municipales. 1766

Notificaciones 1767

Marcas de Fábrica. 1767

Sentencias de Divorcio 1768

Declaratorias de herederos 1768

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado, en su reunión ordinaria correspondiente al sexto período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1944.—C. A. Morales, Senador Presidente.—J. Solórzano Díaz, Senador Secretario.—Luis Salazar, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. A. SOMOZA, Presidente de la República. Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria correspondiente al sexto período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1944.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—Alfredo Castillo, D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. A. SOMOZA, Presidente de la República. Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NO. 331

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico.—Hánse por clausuradas las sesiones ordinarias del Congreso, en la reunión ordinaria de su sexto período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1944.—C. A. Morales, S. P.—C. A. Bendaña, D. S.—Onofre Sandoval, S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1944.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 317

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Háse por electo Magistrado de la Corte de Apelaciones de León, al señor Dr. Alberto Argüello Vidaurre, para llenar la vacante causada por muerte del Sr. Magistrado Dr. Anastasio Castellón Pineda.

Arto. 29—El señor Magistrado Dr. Alberto Argüello Vidaurre, prestará la promesa de ley ante el señor Jefe Político del Departamento de León.

Art. 39—El presente Decreto será publicado en «La Gaceta.»

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. A. Morales, Presidente del Congreso.—C. A. Bendaña, Primer Secretario.—Onofre Sandoval, Segundo Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de Gobernación y Justicia, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 323

La Cámara de Diputados y la del Senado de
la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19 Elévase a la categoría de ciudad el pueblo de Esquipulas, en el Departamento de Matagalpa.

Art. 29—La jurisdicción de la ciudad de Esquipulas, será la misma que hasta hoy ha tenido como pueblo.

Arto. 39—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y además se publicará por bando en la ciudad de Matagalpa y en la ciudad de Esquipulas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1944.—A. Montenegro, D. P. Andrés Largaespada, D. S. A. Cantarero, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 7 Septiembre de 1944. C. A. Morales, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1944. A. SOMOZA, Presidente de la República.—Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria de su sexto período constitucional celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día miércoles cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios Castillo y Zamora.

Concurren además los diputados siguientes: Pallais B., Bendaña, Rizo Gadea, García Osorno, Bárcenas Meneses, Aguilar h., Lacayo Sacasa, Coronel Urtecho, Alfaro, Delgadillo Cole, Castillo, Talavera, Cuadra Pasos, Martínez, Sandino, Mayorga, Altamirano Browne, Pineda, Chamorro (D.M.) Guerrero C., Sequeira, Rodríguez Z., Pasos Montiel, Yrigoyen, Astorga, Morales, Buitrago, Rivas, Aguado, Sánchez B., Chamorro Ch., Sánchez Vigil, Pastora y Cantarero.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—El diputado Altamirano Browne hace uso de la palabra manifestando juicios políticos sobre los últimos acontecimientos pidiéndole a la Directiva que gestione la libertad de los detenidos políticos.

49—El Presidente suspende la sesión para continuar a las 4 de la tarde.

Siendo el día y hora indicada, continúa la vigésima quinta sesión de la Cámara de Diputados correspondiente al sexto período constitucional bajo la presidencia del diputado Montenegro asistido de los Secretarios diputados Largaespada y Zamora.

19—La Secretaría da lectura a una comunicación de la Cámara de Diputados de Chile, suscrita por los Honorables Sres. Pedro Castelblanco A. y Gustavo Mott Pinto, Presidente y Secretario, respectivamente de aquel alto Cuerpo que trata de la Aprobación de los acuerdos adoptados por los Comités de la Corporación y las Delegaciones Parlamentarias Americanas que concurrieron a Santiago de Chile, para la celebración del día de las Américas. El primer acuerdo trata de promover por intermedio de sus respectivos parlamentos un movimiento de unidad continental; el segundo subraya la forma para llevar a cabo tal propósito, estableciendo la celebración de un Congreso Interparlamentario Americano, para lo cual las Delegaciones solicitarán la aprobación de sus respectivos Parlamentos y el tercero que propone la constitución de

un Comité Permanente, integrado por los Presidentes de las Delegaciones concurrentes, presidida por el Honorable Dr. Don Pedro Castelblanco, Presidente de la Cámara de Diputados de Chile con el objeto de organizar, fijar fecha, sede y temario del Congreso Interparlamentario.

29 Se da lectura al dictamen de las Comisiones conjuntas de Fomento y Hacienda sobre el contrato celebrado entre los señores Ministro de Hacienda y Crédito Público y el de Fomento y Obras Públicas, señores don J. Ramón Sevilla y don Alejandro Abaunza Espinosa, respectivamente, y el señor Washington Henry Ryer, en representación de la Texas Petroleum Company, la cual desea mejorar sus servicios en la República de Nicaragua y atender de manera más eficiente la distribución de sus productos de petróleo y derivados. El dictamen se pronuncia a favor de la aprobación del referido contrato.

Sometido por el Presidente a la consideración y discusión de la Cámara y declarado suficientemente discutido es aprobado el dictamen por unanimidad de votos así como también el contrato en lo general.

A discusión por cláusulas son aprobadas íntegramente las 17 de que consta el referido contrato, quedando así este aprobado en primer debate.

39—Se suspende la sesión.

49—Se reanuda la sesión.

59—La Secretaría da lectura a una comunicación del Honorable Señor Ministro de la Gobernación y Anexos devolviendo a la Cámara de Diputados los autógrafos del Decreto N^o 279, por el cual se reforma el Arto 8 y adicionar el Arto. 204, inciso 29 y 350 de la Constitución Política vigente. Al pié de los referidos autógrafos aparece la resolución tomada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, mediante la cual se deja sin sanción legal el Decreto N^o 279, pero sólo en lo que se refiere a las reformas del ordinal 29 del Arto. 350 Cn. Expresa en su comunicación el Honorable Señor Ministro de Gobernación que en dicho acuerdo ha dispuesto el Ejecutivo aprobar y sancionar el Decreto en lo que se relaciona con la reforma del Arto. 8 Cn., por cuanto dicha reforma implica la incorporación en aquella de los principios contenidos en la Carta del Atlántico los que se juzgan fundamentales a la democracia nicaragüense y a la ideología que invariablemente sustentan el pueblo y el Gobierno de la República. Consigna finalmente el Honorable Señor Ministro de Gobernación que para devolver sin sanción el referido Decreto N^o 279 en cuanto a las reformas del inciso 29 del Arto. 204 y del Arto. 350 Cn., el Jefe del Ejecutivo hubo de fundarse en la aspiración que siempre ha alentado de ver unida y en paz a la familia nicaragüense, y de robustecer con amplitud la ideología del partido que le ha confiado con sus votos y apoyo los destinos de la República.

A continuación se dió lectura a la resolución tomada en Consejo de Ministros, y que trae fecha 5 de julio del año en curso.

El diputado Cuadra Pasos usa de la palabra haciendo consideraciones políticas sobre la resolución tomada en Consejo de Ministros relativa a la reforma de la Constitución.

Acto seguido el Diputado Largaespada replica las consideraciones del orador Cuadra Pasos.

El Presidente manifiesta que de conformidad con el texto de la Constitución Política el trámite a seguir es el de darle lectura, como se ha hecho, a la desaprobación del Ejecutivo del proyecto de reformas citado, pero que considera como una cortesía de la Cámara de Diputados el nombrar una Comisión para que informe de esa resolución a la Honorable Cámara del Senado.

La Cámara por unanimidad asienta a interpretación constitucional dada por el Presidente, quien nombra a los diputados doctores Aguado, Cuadra Pasos y Bendaña para que informen del asunto a la Honorable Cámara del Senado.

La Comisión abandona el recinto para llenar su cometido.

69—Se lee el dictamen de la Comisión de Gracia que estudió y desecha la solicitud de indulto presentada a favor de los reos Luis y Salvador Ruiz, acusados de homicidio en la persona de Gregorio Alvarado.

Tomado en consideración y sometido a votación el dictamen es aprobado; quedando en consecuencia rechazada la solicitud de la referencia en primer debate.

79—Se suspende la sesión en espera de la Comisión que fué al Senado.

89—Se reanuda la sesión.

El diputado Bendaña informa a la Cámara haber cumplido la comisión que se les encomendara llevar a cabo y expresa que en la Honorable Cámara de Senadores hubo un ligero debate sobre el procedimiento a seguir para la tramitación del veto parcial de las reformas a la Constitución resueltas por el Consejo de Ministros.

Expresa al final que la interpretación dada por el Presidente Montenegro y aceptada por unanimidad en la Cámara de Diputados había triunfado en la Honorable Cámara del Senado.

99—El diputado Sequeira sugiere a la Cámara que la Directiva formule una resolución englobando el criterio del Ejecutivo y del Poder Legislativo sobre la desaprobación parcial del Consejo de Ministros a las reformas de la Constitución.

10—El diputado Aguado mociona en el sentido de que se agreguen a esta acta copia fiel de los varios documentos enviados por el Poder Ejecutivo desaprobando en parte las reformas de la Constitución.

La moción es aprobada por unanimidad.

Inserción de los documentos (moción Aguado aprobada por la Cámara).

Managua, D. N., 5 de Julio de 1944.

Señores Secretarios:

Con instrucciones del Excelentísimo Sr. Presidente y por el digno medio de Uds. tengo el gusto de devolver a esa Honorable Cámara de Diputados los autógrafos del Decreto N° 279, por el cual se reforma el Arto. 8, y adicionan el Arto. 204 inciso 29, y 350 de la Constitución Política vigente. Al pie de los autógrafos aparece la resolución tomada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, mediante la cual se deja sin sanción legal el Decreto N° 279, pero solo en lo que se refiere a las reformas del ordinal 29 del Arto. 204 y del Arto. 350 Cn. Como veréis en dicho acuerdo se ha dispuesto aprobar y sancionar el Decreto en lo que se relaciona con la reforma del Arto. 8 Cn. por cuanto dicha reforma implica la incorporación en aquella de los principios contenidos en la Carta del Atlántico, principios que se juzgan fundamentales a la democracia nicaragüense y a la ideología que invariablemente sustentan el pueblo y el Gobierno de la República. Para sancionar la reforma del citado Arto. 8 Cn., además de lo expuesto tomáronse en consideración las sustanciales y medulares razones que expusieron los proyectistas, y los dictaminadores de la mayoría en esa Honorable Cámara y en la del Senado. Finalmente para devolver sin sanción el tantas veces mencionado Decreto N° 279 en cuanto a las reformas del inciso 29 del Arto. 204 y del Arto. 350 Cn., el Excelentísimo Señor Presidente hubo de fundarse en la aspiración que siempre ha alentado de ver unida y en paz a la familia nicaragüense y de responder, en la forma más amplia, a la ideología del Partido que le ha confiado con sus votos la gestión de la cosa pública. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Uds. y por su digno medio a la Honorable Cámara, mi más alta y distinguida consideración.—Leonardo Argüello, Ministro de la Gobernación y Anexos.

A los Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.
Presente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NO. 279

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Las siguientes reformas a la Constitución Política vigente:

Arto. 19—El Artículo 89 de la Constitución Política se leerá así: «Nicaragua renuncia a la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones con los otros estados y reconoce como propio el Derecho Internacional Americano para la or-

ganización de la paz y los principios contenidos en la Carta del Atlántico del 14 de Agosto de 1941. En particular proscribire la conquista territorial, los tratados de carácter ofensivo y la intervención en los asuntos internos o externos de otros estados; reconoce el principio de autodeterminación de los pueblos y el derecho de elegir su propia forma de gobierno, y proclama el arbitraje y demás recursos pacíficos como medio para resolver los conflictos internacionales.»

Arto. 29—Al inciso 29 del artículo 204 Cn., se le hace este agregado: «Se exceptúa de esta prohibición al Presidente que haya afrontado en cualquier tiempo de su correspondiente período más de un año continuo de guerra internacional declarada por el Poder Legislativo de la República, con tal que en la misma hayan participado también durante ese término mínimo tres o más de las Repúblicas Centroamericanas.»

Arto. 39 Al final del artículo 350 Cn., se agrega: «Salvo el caso de guerra internacional que contempla el Art. 204 Cn., reformado.»

Arto. 49—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial, una vez sancionado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Para la sanción y publicación del Decreto, tendrá el Presidente el plazo de dos años a contar de la fecha en que le fuere enviado por conducto de la Cámara del Senado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Abril de 1944.—A. Montenegro, D. P. Andrés Largaespada, D. S.—Juan Modesto Zamora, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 27 de Abril de 1944.—Carlos A. Velásquez, S. P.—J. Solórzano Díaz, Luis Salazar, Secretarios.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En Consejo de Ministros y por las razones que se expresan por separado, ha dispuesto aprobar y sancionar parcialmente el anterior Decreto Legislativo que reforma el artículo 89 y adiciona los artículos 204, incisos 29, y 350 de la Constitución Política vigente.

Por Tanto

De acuerdo con los artículos 191 y 215, inciso 79 y 348, ordinales 59 y 69 y 349 de la Constitución Política, y 51 inciso f), del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Resuelven:

Arto. 19—Aprobar y sancionar el artículo 19 del anterior Decreto Legislativo que reforma el artículo 89 de la Constitución Política.

Arto. 29—Desaprobar y vetar los artículos 29 y 39 del mismo Decreto Legislativo que adicionan el inciso 29 del artículo

204 y el artículo 350 de la Constitución Política.

Arto. 39—Devolver a la Cámara de Diputados el anterior Decreto por lo que respecto al veto de los artículos 29 y 39 del mismo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de julio de 1944.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Secretario de la Gobernación y Anexos, Leonardo Argüello.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla. El Secretario de Instrucción Pública y E. F., por la ley, Mariano Fiallos.—El Secretario de Fomento y Obras Públicas por la ley, F. Sánchez E. El Secretario de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.—El Subsecretario de Guerra, Marina y Aviación, C. A. Tellería O.—Secretario de la Presidencia por la ley, Lorenzo Guerrero.

11—El diputado Pallais mociona para que se apruebe el acta de esta sesión. La moción es aprobada por la Cámara.

12—No habiendo más que tratar se levanta la sesión, citando el Presidente para la próxima el día de mañana a las 10 am.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Juan Modesto Zamora,
Secretario.

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su sexto período constitucional celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día jueves seis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios Diputados Largaespada y Zamora, primero y segundo respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Rizo Gadea, Aguilar h., Morales, Castillo, Pineda, Altamirano Browne, Aguado, Sandino, Pastora, García Osorno, Buitrago, Talavera, Cantarero, Bolaños, Guerrero C., Martínez, Bendaña, Sequeira, Chamorro (D. M.), Alfaro, Lacayo Sacasa, Cuadra Pasos, Coronel Urtecho, Pallais B., Bárcenas Meneses, Rivas, Delgadillo Cole e Irigoyen.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee el acta de la sesión anterior.

39—Se lee en segundo debate el contrato celebrado entre los señores Ministros de Hacienda y Fomento y la Texas Petroleum Company, para la mejor distribución de sus productos de petróleo y derivados en Nicaragua.

En lo general se aprueba.

A discusión por cláusulas, son aprobadas íntegramente las diecisiete de que consta el

contrato, quedando éste aprobado en segundo debate.

49—El Diputado Dr. Aguado manifiesta que la Comisión Especial nombrada para pasar al Senado a ponerse de acuerdo con aquella Cámara respecto al nuevo proyecto de ley sobre inquilinato, la cual integran los Diputados Delgadillo Cole, Guerrero C. y el propio Dr. Aguado pasará a desempeñar su cometido.

La Mesa da su asentimiento y los Comisionados se dirigen al Senado.

59—Se lee en segundo debate el dictamen de la Comisión que estudió y desecha la solicitud de indulto a favor de los reos Luis y Salvador Ruiz, procesados por el delito de homicidio en la persona de Gregorio Alvarado.

Tomado en consideración el dictamen y sometido a votación, se aprueba por dieciocho votos a favor y nueve en contra, quedando en consecuencia rechazado el indulto.

69—El Presidente señala como orden del día la sesión de mañana: lectura del dictamen y discusión en primer debate del proyecto de los Diputados Montenegro y Largaespada tendiente a crear el desayuno escolar para los niños pobres, y de la solicitud de permiso del señor Julio César Delgadillo para ejercer el Vice-Consulado de México en Corinto.

79—Se levanta la sesión y se señala para la próxima las diez am. del día de mañana.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Juan Modesto Zamora,
Secretario.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nombrar Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Educación Física, al Profesor don Ignacio Fonseca.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1944. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

DISTRITO NACIONAL

Nº 255

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Ministerio del Distrito Nacional necesita asfalto para continuar la pavimentación de las calles de Managua, obra de

vital importancia para esta capital, y no teniendo al momento fondos suficientes para hacer frente a la compra de cien toneladas;

Acuerda:

Unico: Autorizar al Ministro del Distrito Nacional para que negocie con el Bank of London & South América Limited; un préstamo por Veinticinco Mil Córdobas (C\$ 25.000.00) a un plazo de cinco meses por el 6% de interés anual más 1% de comisión por una sola vez y para ser amortizado en mensualidades de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5.000.00) a partir del treinta de Octubre próximo venidero y hasta su completa cancelación. Los intereses serán pagados por mensualidades en cada vencimiento. Para responder por el valor de este préstamo, el señor Ministro del Distrito Nacional en conjunto con el Tesorero del mismo Distrito, suscribirán cinco pagarés de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5.000.00) cada uno y los intereses respectivos.

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA. El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 602

Once mañana veintiseis corrientes, remataránse derechos hereditarios de Prudencia Joaquín, en su cesión su padre Mercedes Joaquín.

Valorados trescientos córdobas.

Ejecuta Carlos Guevara Delgado.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, ocho Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srío.
1948 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 300

Sabas Talavera, mayor de edad, este comicio, solicita título supletorio de sus propiedades que tiene situadas en el lugar Namasli, esta jurisdicción, montaña nacional, consistentes en tres lotes divididos, compuesto el primero de cincuenta manzanas más o menos cultiva las mejores tres mil árboles de café, obreros media manzana, caña de azúcar media manzana, guineos resto del terreno está inculto. Límite: Oriente, quebrada del Chingo; Occidente, finca de café de Margarito Gutiérrez; Norte, propiedad de Agapito Rivera y Margarito Gutiérrez; y Sur, montaña inculta. Segundo lote se compone de setenta manzanas más o menos cultiva cuatro mil árboles de café, obreros, una manzana huerta guineos, una de caña de azúcar; bajo cercas de piñuela y maderas. Limitada: Oriente, quebrada de agua y cerro del Cristo; Occidente, propiedades de Asunción González, Apito Rivera y casa de habitación de Guillerma Múñez; Norte, propiedad de Margarito Gutiérrez y finca de café de Emilia Guido; Sur, propiedad de Victoriano Rugama, Asunción González y camino de este pueblo al Ojoche. Tercer lote se compone de cincuenta manzanas más o menos cultiva un potrero de veinte manzanas empastado con zacate guinea, cercado con madera y piñuela y cercas naturales, resto del terreno lo dedica para el cultivo de cereales del año. Límite:

Talavera; Occidente, predio Indalecio González, Río Coco; y Sur, Río Coco.

Es mala en doscientos córdobas.

Quien pretenda mejor derecho, preséntese término legal.

Telpaneca, veintitres de Junio de novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—segundo—en—vicio—Enmendado—Indalecio González.—Vale. (i, Ardón P.
1594 3 1

Nº 579

Anastasio Contreras y Josefa Hernández, solicitan título supletorio finca rústica de tres manzanas, situada Pacaya esta comprensión, linda: Oriente, Manuel Guerrero; Poniente, Lázaro Davila; Norte, Manuel Guerrero, otro; Sur, camino enmedio, Romual Medina, otro.

Valorada trescientos córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Julio mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Corrés, Srío.
1940 3 1

Nº 57

Juana Cantillo, pide título supletorio casa solar en barrio Laborío, limitados: Oriente, Trinidad Flores; Poniente, mediando calle, Asunción Canales Cantillo; Norte, herederos Mercedes Pereira; Sur, mediando calle, Félix Pereira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srío.
1430 3 1

Nº 257

María Ester, María Dolores Rivas, solicitan título supletorio predios rústicos esta jurisdicción, lindantes: a) de quince manzanas, Oriente, Marcial Gutiérrez; Occidente, Aniceto Velásquez; Norte, Baltor Miranda; Sur, Aniceto Velásquez; b) tres manzanas, Oriente, Pedro Gutiérrez; Occidente, Alonzo Rivas, Aniceto Velásquez; Norte, camino travesía; Sur, Decideria Alvarado.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Las Sabanas, veintisiete Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Francisco Salgado D.—A. N. Beancourt, Srío.
1646 3 1

Nº 378

La señora Gregoria Espinosa, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de un solar situado en la parte Oriental de este pueblo, compuesto de treinta varas por todos los rumbos, con los siguientes linderos: Oriente, calle enmedio y solar y casa de Rosa Silva; Occidente, solar de la Escuela del Gobierno; Norte, calle enmedio y casa y solar de Alberto Morán; y Sur, solar de la sucesión de Feliciano Espinosa.

El que se crea con derecho al solar en referencia, que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Mateare, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Zamora R.—Ante mí—J. Rafael Silva, Srío.
1747 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 487

Celestino Roa, solicita arriendo lote cuarenta hectáreas terreno cidal, lindante: Oriente, con tierras de Candelaria; Poniente, con Playas; Norte, con tierras del Drl José W. Mayorga; y Sur, con Playas y e.

Opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal. León, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Milclades Agullar, Srlo.

1848 3 2

Nº 322

Santiago Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, solicita en arriendo un lote terreno ejidal situado entre los parajes El Mezquino y El Salto, de esta jurisdicción, como de diez años de poseerlo, compuesto como diez hectáreas superficie y dentro siguientes linderos: Norte, propiedad de Jorge Suárez, camino real que de esta ciudad conduce a la de Granada de por medio; Sur, terreno de Marcellino Bermúdez; Oriente, terreno municipal arrendado por Juan José Sequelra y Ponente, terreno que fué de Agustín Pérez, hoy de Rodolfo Duarte.

Quien pretenda derechos preséntese deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Julgalpa, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. T. Martínez, Secretario.

1798 3 2

NOTIFICACIONES

Nº 589

Cítase a todas las personas que tengan crédito contra el señor Douglas Gladstone Langshaw para que a las once de la mañana del venticinco de los corrientes, concurran al local de este Juzgado a efecto de nombrar Procuradores definitivo y suplentes del Concurso de Acreedores

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio.

1946 2 2

Nº 590

Cítase a todas las personas que tengan crédito contra el quebrado señor Douglas Gladstone Langshaw, para que dentro de un término que no exceda del día treinta de los corrientes, comparezcan a este Juzgado, manifestar créditos, sean o no litigiosos, y aleguen la preferencia que tuvieren, y así mismo para que a las once de la mañana del nueve de Octubre próximo entrante, concurran a este Juzgado a la Junta de Examen y reconocimiento de créditos.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio.

1947 2 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 592

Alfonso Llanes, negociante y de este domicilio, base presentado solicitando, a nombre de la sociedad Alfonso Llanes & Compañía, de este domicilio, el depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

“Veladora Llanes”

Que protege veladoras de parafina estearicas y de cera de abejas; candelas o velas de la misma especie; cera para zapateros, cera para pisos.

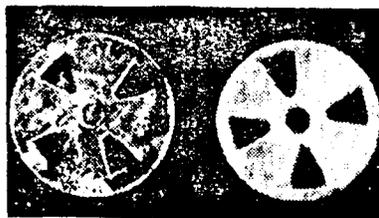
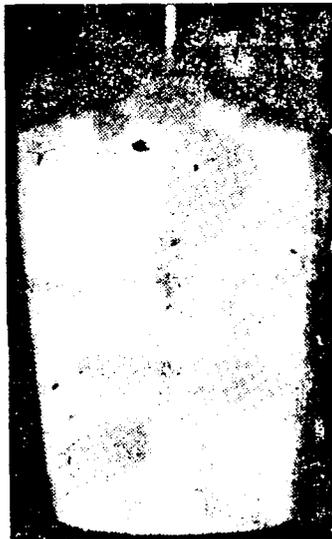
Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1945 3 1

Nº 591

Alfonso Llanes, Apoderado de “Alfonso Llanes & Compañía”, domiciliada en esta ciudad, base presentado solicitando el registro este modelo Industria:



para sus productos consistentes en: veladoras de parafina, estearicas y de cera de abejas; candelas o velas de la misma especie; cera para zapatos, cera para pisos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1944 3 1

Nº 608

Evans Sons Lescher Webb, Limited, domiciliada en Liverpool, Inglaterra, base presentado solicitando el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULFARSEVAN

que ampara productos farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinticinco Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1961 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 99

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con la disposición citada y los Artos. 436, 446 y 2109 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: 1º—Ha lugar a la demanda de divorcio de que se ha hecho mérito; en consecuencia declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Pablo Amplé o Juan Canda Navarro y María Teresa Amplé, en el pueblo de la Concepción a las siete de la noche del diecisiete de Junio de mil novecientos doce ante los oficios del señor Juez Local; inscrito en el Libro de Actas de Matrimonio que llevó el Delegado Municipal y Encargado del Registro del Estado Civil de las Personas del pueblo de La Concepción en el año de mil novecientos doce. 2º—La guarda de los menores José Graciano, Josefa Berta, Pablo de Jesús, María del Carmen, Arnoldo y Juan Bautista, quedan a cargo de su madre María Teresa Amplé, cónyuge inocente. 3º—Las costas de esta instancia son a cargo del perdidoso Juan Pablo Amplé o Juan Canda Navarro. 4º—El Tribunal no se pronuncia sobre el punto tercero de la sentencia de primera instancia, por no tener jurisdicción para ello, el cual en consecuencia queda firme. 5º—La obligación de dar alimentos a los hijos menores para sobre ambos cónyuges, en proporción al causal del que los debe y a las circunstancias del que los recibe. Arto. 284 C.—La cónyuge mujer queda sujeta a la prohibición establecida en el Arto. 112 C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese, inscribese en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio respectiva, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, hágase la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que al presente sentencia y el voto correspondiente fueron puestos con la concurrencia del Dr. Julio D. Ramírez, Brown, Magistrado de la Sala para lo Criminal quien fué llamado a integrar Tribunal por ausencia del señor Magistrado Dr. Ernesto Sequelra Arellano.—R. Sánchez Vigil.—R. Tapia Moncada.—Julio D. Ramírez B.—Roberto Bermúdez A., Srlo.

Es conforme. Masaya, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís, Srlo.

1514 I

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 408

Francisco Vásquez, mayor, casado, agricultor, Masatepe, solicita decláresele heredero de su madre Esmeralda Elizabeth. Bienes: finca rústica llamada «Santa Rita», tres manzanas cabida, jurisdicción San Marcos, con café, chagüite, casa tejas, horcones. Linda: Oriente, de Cecilio Gutiérrez; Poniente, «Santa Teresa» de Anastasio Somoza; Norte, «El Porvenir» de Somoza; Sur, de Manuel Antonio Gutiérrez. Coherederos: Amelia, Humberto y Gregorio Vásquez.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, quince Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srlo.

1786 I

Nº. 267

Romelia García de Calonje, solicita decláresele heredera unión hijos: Alberto, Julia Irma, Francisco José, Segundo Guillermo, María Asunción, Oscar Augusto, Hilda, Edgar, y Arnoldo, en bienes, derechos, acciones, difunto esposo Arnoldo Calonje. Bienes: Suma dinero depositada Banco Nacional, oficina Managua.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Julio mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srlo.

1658 I

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.